

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1929-SPA-1350

No. Folio: PAOT-05-30072025



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 ABR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1929-SPA-1350, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) Perritos en azotea sin agua, comida, entre heces y orines, al buscar agua se le quedó una lata de aluminio atorada en la cabeza, (...), ladran pasan frío, calor y lluvia (...) perro desapareció y no se sabe que paso con él, de repente aparecieron 2 más. (...). No son los primeros que tienen, ya tuvieron 1 (...) lloraba todo el día, lo tenían muy descuidado y de repente desapareció y no hicieron nada (...). Actualmente tienen 2 pugs, pasan fríos, lluvias, heladas, calor, viven entre heces y orina. (...) uno de ellos buscando agua (cuando llueve toman de los charcos que se hacen en la azotea) se le atoró una lata de aluminio en la cabeza, (...) cabe señalar que el sol estaba muy fuerte, el hermanito pug estuvo ladando como tratando de advertir pero nunca le hicieron caso. En la mayoría de los casos están buscando agua (...). La casa es color verde, está en una cerrada sin nombre la casa está al fondo de la calle (...) no tiene nombre sólo número de calle 257 (...). La entrada de la calle está entre la farmacia que está por prolongación Juárez y una carpintería. Entre las calles División del Norte y Zotitla (...). [ubicación de los hechos: 2 de Prol. Juárez 60, Abdías García Soto, Cuajimalpa de Morelos, 05360 Ciudad de México] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

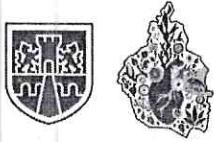
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en 2 de Prol. Juárez 60, Abdías García Soto, Cuajimalpa de Morelos.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad, realizó reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en 2 de Prol. Juárez 60, Abdías García Soto, Cuajimalpa de Morelos, constatando la presencia de 2 ejemplares caninos, hembras, tipo pug, de aproximadamente 1 año de edad con condición corporal acorde a su talla, sin presentar signos de estrés, enfermedades o lesiones, se encuentran alojados en la azotea contando con una casa de plástico para su alojamiento, donde deambulan libremente y cuentan con agua a libre acceso.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1929-SPA-1350

No. Folio: PAOT-05-300/200- 05 161 -2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en 2 de Prol. Juárez 60, Abdías García Soto, Cuajimalpa de Morelos, constatando la presencia de 2 ejemplares caninos, hembras, tipo pug, de aproximadamente 1 año de edad con condición corporal acorde a su talla, sin presentar signos de estrés, enfermedades o lesiones, se encuentran alojados en la azotea contando con una casa de plástico para su alojamiento, donde deambulan libremente y cuentan con agua a libre acceso.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

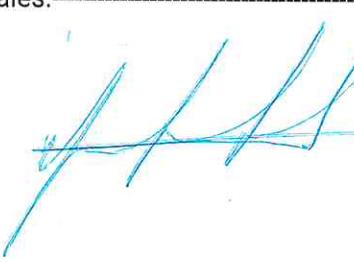
R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernandez, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD DE MÉXICO

KCH/LGGG/CDV/8